

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto efectuado el día 29 de junio de 2023 y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Miguel Ángel Carmona Franco apoderado judicial, identificado con la C.C 1.053.839.724, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 17 de julio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00428-00
DEMANDANTE	WILLIAM HUMBERTO OROZCO RODRIGUEZ
DEMANDADO	YULI PAOLA SÁNCHEZ YARA CRISTIAN ELIECER TREJOS CARDONA

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **William Humberto Orozco Rodríguez** a través de apoderado judicial., en contra de los señores **Yuli Paola Sánchez Yara y Cristian Eliecer Trejos Cardona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes yerros:

1. Conforme a lo establecido en el numeral 1 de del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante hacer una plena identificación de las partes en contienda, indicado de forma precisa el domicilio de las partes y demás datos exigidos en la norma en cita.
2. En el acápite de competencia, se afirma que el factor de atribución de competencia territorial corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación. Sin embargo, ni en la demanda ni en el título - valor aportado, se colige tal situación, pues no se define ninguna municipalidad en ese sentido. Así las cosas, deberá la parte demandante explicar de forma precisa cuál es el factor de atribución de competencia territorial de acuerdo con las reglas definidas en el artículo 28 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9138211b54945f4795f1340d37657825883af4ba44eed69008eae0e0187cc7c**

Documento generado en 17/07/2023 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>